

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 11

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 28-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 600-670/2024.-****AGREG. N° 630-129/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la EMPRESA DE ENERGÍA DE JUJUY S.A. - EJE SA - a través de su apoderado legal el Dr. Ramón Harman contra de la Resolución N° 381-SUSEPU- de fecha 29 de octubre de 2024, por las razones expuestas en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Intimar a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. - EJE SA - a cumplir con lo dispuesto 058-GU- de fecha 13 de agosto del 2024 y acreditar tal cumplimiento en un plazo de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-**ARTÍCULO 3°.-** Previo registro por la Dirección General de Gestión Ministerial, notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Superintendencia de Servicios Públicos para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 29-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 600-669/2024.-****AGREG. N° 630-127/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la EMPRESA DE ENERGÍA DE JUJUY S.A. - EJE SA - a través de su apoderado legal el Dr. Ramón Harman contra de la Resolución N° 379-SUSEPU- de fecha 29 de octubre de 2024, por las razones expuestas en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Intimar a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. - EJE SA - a cumplir con lo dispuesto en la Disposición N° 056-GU- de fecha 13 de agosto del 2024 y acreditar tal cumplimiento en un plazo de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-**ARTÍCULO 3°.-** Previo registro por la Dirección General de Gestión Ministerial, notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Superintendencia de Servicios Públicos para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 30-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 600-668/2024.-****AGREG. N° 630-128/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la EMPRESA DE ENERGÍA DE JUJUY S.A. - EJE SA - a través de su apoderado legal el Dr. Ramón Harman contra de la Resolución N° 380-SUSEPU- de fecha 29 de octubre de 2024, por las razones expuestas en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Intimar a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. - EJE SA - a cumplir con lo dispuesto 057-GU- de fecha 13 de agosto del 2024 y acreditar tal cumplimiento en un plazo de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-**ARTÍCULO 3°.-** Previo registro por la Dirección General de Gestión Ministerial, notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Superintendencia de Servicios Públicos para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1564-DPRH/2024.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-****VISTO:**

El Expte. N° 613-730-2024 en el que corre la documentación: "ACTUALIZACION DEL VALOR DE CANON POR DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL PERIODO 2025"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 8006 -I.S.P.T.y V/2018 modifica el Art. N° 1 Decreto N° 6406 - I.S.P.T.y V/2018 y faculta en el Art N° 4 a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos a determinar el Coeficiente de Variación Anual de acuerdo a la fórmula polinómica establecida en el Art N° 2 y Art N° 3.

Que, la Resolución N° 035-DPRH-2024, establece los valores del año 2024 de acuerdo a la metodología prevista en el Decreto N° 8006 - I.S.P.T.y V/2018.

Que, la Dipec Jujuy - Contaduría de la Provincia y Empresas del medio proveedoras de combustible han remitido datos necesarios que permiten actualizar los valores de canon.

Que, la División Cobranzas de la DPRH, eleva Planilla de Cálculo, de los valores a implementar en el Año 2025, según la metodología de variación aprobada por el Decreto mencionado precedentemente.

Que, es facultad de esta DPRH normar y reglamentar los Derechos de uso de agua, tomando como fundamento la Ley N° 161 "Código de Aguas y La Ley N° 5791/13, Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, Libro Segundo, Título Sexto, Art N° 332 que determina que corresponde a la DPRH fijar los plazos, formas y condiciones que deberán ser pagados los Derechos de Uso de Agua de Dominio Público





Que es necesario dictar el Instrumento Legal que acredite esta situación.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96 y 187-ISPTy V/2023.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Coeficiente de Variación Anual, **(1,7180)** resultante de la aplicación de la fórmula polinómica establecida por Decreto N° 8006-2018 I.S.P.T.y V. desde el mes de Octubre del año 2.023 al mes de octubre del año 2.024 y considerando los índices y valores suministrados por la DIPEC Jujuy - Contaduría de la Provincia y empresas del medio proveedoras de combustible.

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS			
COEFICIENTE DE VARIACION ANUAL: FORMULA POLINOMICA			
ADECUACION AL MES DE OCTUBRE 2024			
a)	<u>INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/24</u>	389758069760.06	2.8324
	INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/23	137609389206.64	
b)	<u>SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/24</u>	338400.00	2.3338
	SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/23	145000.00	
c)	<u>PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/24</u>	1146.33	3.2821
	PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/23	349.2670	
CVA=COEFICIENTE DE ACTUALIZACION = (0,2*a)+(0,5*b)+(0,3*c)-1			
 CA = (0,20 x 2,8324) + (0,50 x 2,3338) + (0,30 x 3,2821) - 1 CA= (0,5665+ 1,1669 + 0,9846) - 1 CA = (2,7180) - 1 = 1,7180			
VALOR FINAL = VALOR INICIAL X (1 + Coeficiente de Actualización)			
VALOR FINAL = VALOR INICIAL X (VALOR INICIAL x Coeficiente de Actualización)			

ARTICULO 2°.- Fijar los Valores de Canon por Derecho de Uso de agua del dominio Público para el Ejercicio 2025, según los distintos tipos de Uso y distintas Categorías establecidas:

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS			
GRANDES CONTRIBUYENTES			
	UNIDA DE MEDIDA	VALOR VIGENTE AÑO 2025	VALOR MENSUAL (12 cuotas)
Riego Permanente	Has	\$ 20,673.78	\$ 1,722.82
Riego Eventual	Has	\$ 14,482.10	\$ 1,206.84
Bebida	Ltrs/Seg.	\$ 545.78	\$ 45.48
Industrial	Mm3/año	\$ 4,554.47	\$ 379.54
Energia	HP	\$ 1,595.06	\$ 132.92





DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS			
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES			
	UNIDA DE MEDIDA	VALOR VIGENTE AÑO 2025	VALOR MENSUAL (12 cuotas)
Riego Permanente	Has	\$ 6,863.18	\$ 571.93
Riego Eventual	Has	\$ 4,806.12	\$ 400.51
Bebida	Ltrs/Seg.	\$ 461.68	\$ 38.47
Industrial	Mm3/año	\$ 2,371.61	\$ 197.63
Energia	HP	\$ 1,280.38	\$ 106.70

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS			
EL CARMEN ESPECIAL REGULADO			
	UNIDA DE MEDIDA	VALOR VIGENTE AÑO 2025	VALOR MENSUAL (12 cuotas)
Riego Permanente	Has	\$ 26,046.95	\$ 2,170.58
Bebida	Ltrs/Seg.	\$ 11,186.94	\$ 932.25
Industrial	Mm3/año	\$ 11,396.57	\$ 949.71
Energia	HP	\$ 11,186.94	\$ 932.25

ARTICULO 3°.- Establecer el calendario de vencimiento de Derecho de Uso de Agua de Dominio Público para las diferentes categorías establecidas: Grandes Contribuyentes-Pequeños Contribuyentes – El Carmen Especial – 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de acuerdo al siguiente cronograma:

Periodo 01/12	Vencimiento :	10/02/2025
Periodo 02/12	Vencimiento :	10/03/2025
Periodo 03/12	Vencimiento :	10/04/2025
Periodo 04/12	Vencimiento :	09/05/2025
Periodo 05/12	Vencimiento :	10/06/2025
Periodo 06/12	Vencimiento :	10/07/2025
Periodo 07/12	Vencimiento :	11/08/2025
Periodo 08/12	Vencimiento :	10/09/2025
Periodo 09/12	Vencimiento :	10/10/2025
Periodo 10/12	Vencimiento :	10/11/2025
Periodo 11/12	Vencimiento :	10/12/2025
Periodo 12/12	Vencimiento :	09/01/2026

ARTICULO 4°.- Los pagos fuera de término, devengarán un interés resarcitorio del 4.5 % mensual. (RG N° 1624 DPR).

ARTICULO 5°.- BENEFICIOS:

- Los usuarios que revisten como pequeños contribuyentes o pertenezcan al Riego Regulado, que se encuentren al día y los pagos se realicen mediante transferencia bancaria, código QR, via Macro Clic o debito bancario, tendrán un descuentos del 5% de la cuota vigente.
- Este beneficio se extenderá hasta un 10% en los dos primeros vencimiento (10-02-2025 y 10-03-2025), cuando el usuario se encuentre empadronado acordes las normas vigentes al 31-12-2024.
- Los usuarios que realicen mejoras en los sistemas de riego e incorporen superficies bajo riego con la misma dotación se aplicara la rebaja de tarifa que el Código de Aguas prevé para el ejercicio 2025.
- Los usuarios que se registren como uso recreativo hasta el 31-03-2025, tendrán un descuentos del 20% del canon.

ARTICULO 6°.- Los usuarios que no se incorporen en los distintos medios de pagos bancarios habilitados por el Banco Macro, se le incluirá en la cuota y pasara a formar parte de ella, un costo administrativo igual a una unidad de Ha. Mensual por cada cuota.-

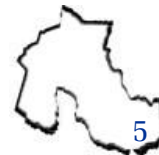
ARTICULO 7°.- Remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a los fines de prosecución del trámite pertinente.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen conocimiento Áreas, Departamentos y Divisiones de la Dirección. Agréguese copia al Expediente correspondiente. Cumplido, archívese.-

ARTICULO 9°.- Regístrese. Tomen conocimiento Áreas, SIGAC y Departamentos de la Repartición. Agréguese copia al expediente para prosecución del trámite. Cumplido. Archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir
Director





24/27/29 ENE.-

RESOLUCION N° 1565-DPRH/2024.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-****VISTO:**

El Expediente N° 613-731/2024, en el cual se tramita la Actualización de Valores de Tasas, Canon y Multas para la Extracción, Explotación y Transporte de Áridos, Ley N° 4681 con vigencia año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el Área gestión e Ingresos Generales de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos informa la evolución de los diferentes parámetros que inciden en la explotación de áridos (Arena Común – Ripio Común – gasoil - Mano de Obra de la Construcción – Índice de Precios al consumidor) provistos por DIPEC Jujuy, Circular de Contaduría de la Provincia y de las expendedores de combustibles, en el período que va de Octubre 2023 a Octubre 2024.

Que, la última actualización de valores data del mes de Enero del año 2024 conforme a Resolución N° 036-DPRH/24.

Que, es facultad de la DPRH normar y reglamentar los valores de las Tasas Retributivas, Canon, Multas y otros Derechos, para el otorgamiento de permisos para desarrollar la explotación de áridos, tomando como fundamento la Ley N° 161 “Código de Aguas”, Ley 4681 de “Explotación de Áridos” que establece la potestad de esta Dirección respecto a los cauces, su uso y ordenamiento.

Que, la Ley N° 5791 “Código Fiscal” en el Título Noveno, determina que la DPRH fijara los valores por Extracción, Explotación y Transporte de Áridos, como así también por el uso de los cauces del Estado provincial.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96 y 65-ISPTyV/15.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS**AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL****RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Aprobar la actualización de tasas, canon y reglamentación establecida en los artículos subsiguientes para la Extracción, Explotación, Transporte de material inerte y su aplicación dentro de los límites provinciales, como así también las penalidades a sus infractores, a partir del mes de Enero de 2025.

ARTICULO 2°.- Establecer que la Categoría “A” (Explotadores Industriales) abonará en concepto de Solicitud de Inscripción de Sector o Cantera, en el Registro pertinente, la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 413.400,00) en un solo pago. La/s Concesión/es de/l Sector/es o Cantera/s es de carácter Anual, por lo que independientemente de la fecha de Solicitud del Sector o Cantera deberá abonarse la totalidad del monto anual establecido.

ARTICULO 3°.- Establecer que la Categoría “B” (Transportistas), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente, los siguientes valores:

-B-1: Transportistas de menos de 3 m3, la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 108.600,00), o en cuatro cuotas de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (\$ 27.150,00).

-B-2: Transportistas de 3 a 6 m3, la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 147.400,00), o en cuatro cuotas de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 36.850,00).

-B-3: Transportistas de 6 a 12 m3, la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 294.000,00) o en cuatro cuotas de PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 73.500,00)

-B-4: Transportistas mayores a 12 m3, la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 588.000,00) o en cuatro cuotas de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$ 147.000,00)

La Tasa por Solicitud e Inscripción se fija como valor por el año calendario, debiendo abonar los Transportistas a partir del Trimestre correspondiente a su inscripción y hasta el final del Período. Para el caso que cesara en el Transporte de Áridos por cualquier causa, y a efecto de la baja en el Registro respectivo, deberá solicitar la baja correspondiente, de lo contrario se devengará la deuda por tal concepto hasta el final del período.

ARTICULO 4°.- Establecer que la Categoría “C” (Explotadores Manuales), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 62.200,00), en un solo pago.

ARTICULO 5°.- Establecer que la Categoría “D” (Transportistas – Extractores Manuales), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 236.600,00) en un solo pago.

ARTICULO 6°.- Las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas para la categoría “B”, serán: 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre respectivamente del año 2025.

ARTICULO 7°.- El importe del Canon de cada metro cúbico de árido declarado o explotado, se fija en los siguientes valores:

- Ripio común (incluye además arena gruesa y fina, grava clasificada, material estéril para la base o sub-base), en general material inerte con tamaños comprendido entre 1” ½ (3,81 cm) y de la abertura de la malla tamiz N° 200 de la serie Tyler: se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CON 00/100 el metro cúbico (\$ 400,00 el m3).
- Piedra bola con tamaño promedio superior a 1” ½ (3,81 cm): se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CON 00/100 el metro cúbico (\$ 400,00 el m3).
- Material fino de descarte (arenilla – limo – lama – etc.) con tamaño inferior a la malla del Tamiz N° 200b de la serie Tyler: se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CON 00/100 el metro cúbico (\$ 400,00 el m3)
- Material aluvional del cauce o descarte en general de la Explotación de Áridos: se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CON 00/100 el metro cúbico (\$ 400,00 el m3)

El Canon será cancelado periódicamente con rendición de Guía de Áridos o por factura semestral, y deberá abonarse en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, según lo dispuesto en la Ley N° 4681. Para el caso de facturación, el primer semestre del año calendario comprende del 01 de Enero al 30 de Junio y el segundo del 01 de Julio al 31 de Diciembre. Las fechas de cancelación del Canon de los semestres serán: 31 de Julio del año 2025 para el primer semestre y el 31 de Enero del año 2026 para el segundo semestre.

ARTICULO 8°.- Establecer que el Derecho de Uso de Cauce para Zaranda y Acopio, etc. Se fija en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 160.800,00), cuyo vencimiento de pago será el 15 de Febrero y en una (1) sola cuota, o al momento de su solicitud.

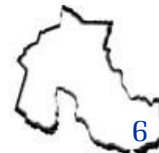
ARTICULO 9°.- Establecer que el Derecho de Uso de Predio en Cauce para la instalación de Plantas Clasificadoras. Acopios. Guarda de Equipos, etc. se fija la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 85.200,00) como valor mensual y por hectárea. El vencimiento del pago para el presente será hasta el día 10 de cada mes o el día hábil siguiente en el caso de ser este feriado.

ARTICULO 10°.- Establecer por el Movimiento y Uso de material áridos de cauce de ríos para extracción de minerales de primera categoría en la Puna, la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CON 34/100 (\$ 87,34) el m3 (metro cúbico), que deberá ser cancelado al momento de la autorización.

ARTICULO 11°.- Establecer en concepto de multas por infracciones que se cometan, los siguientes importes:

- Por extraer áridos sin encontrarse inscripto \$ 491.300,00
- Por extraer áridos sin solicitar Sector o Cantera \$ 367.300,00





c) Por transportar áridos sin encontrarse inscripto	\$ 291.200,00
d) Por extraer áridos en zonas prohibidas o no autorizadas	\$ 491.300,00
e) Por desvío de cauce sin autorización	\$ 491.300,00
f) Por abandono de material o descarte en cauce	\$ 734.500,00
g) Por extracción fuera de sector o cantera concesionada	\$ 491.300,00
h) Incorrecta disposición de descarte en las márgenes o enterrar el mismo.	\$ 491.300,00
i) Por ejecutar o abandonar excavación en forma de hoyada	\$ 734.500,00
j) Por descarga, abandono o incorrecta disposición de escombros o basura en cauce o márgenes, y/o sin autorización de la DPRH	\$ 734.500,00
k) Por extraer áridos en cercanías de defensas existentes (hormigón, piedra embolsada y otras) y/o rotura de las mismas	\$ 734.500,00
l) En caso de reiteración de infracciones y de conformidad a la cantidad de veces en que se incurra en tal circunstancia, se multiplicará el valor de la infracción por dicha cantidad.	

ARTICULO 12°.- Establecer en concepto de multas por Derechos de Uso de predio, los siguientes importes:

a) Por falta de cercado del perímetro del predio concesionado	\$ 491.300,00
b) Por falta de conservación del predio y/o perímetro del predio Concesionado	\$ 491.300,00
c) Por no comunicar construcciones de carácter permanente en Predio concesionado	\$ 491.300,00
d) Por contaminar las aguas con residuos del lavado del árido u Otros	\$ 734.500,00
e) Por contaminación del predio con residuos en general, residuos Tóxicos (asfalto, aceites, etc)	\$ 734.500,00
f) Por talado o desmonte de arboleda existente en el predio, al Momento de la entrega o posteriormente	\$ 734.500,00
g) Por mes de demora en la entrega del predio, en caso de caducidad Del convenio	\$ 491.300,00
h) Por ampliación de predio sin comunicación a la DPRH y sin permiso De esta	\$ 734.500,00
i) En el caso de utilización de predios sin autorización de la DPRH, el importe surgirá de la duplicación del resultante de una concesión normal, es decir: (valor mensual de predio x ha x 2)	

ARTICULO 13°.- Sin perjuicio del pago de la multa aplicada a los transgresores, estos será pasibles además de las siguientes sanciones:

- La paralización de la explotación en canteras asignadas, hasta tanto evacuen la totalidad del material o escombros abandonado en cauce o incorrectamente en las márgenes.
- La no asignación de nueva cantera, mientras no efectivicen la limpieza de la cantera terminada.
- La paralización de la explotación hasta remediar el cauce, en caso de haber explotado en forma de hoyada
- La paralización de la explotación hasta la cancelación de la multa aplicada.

ARTICULO 14°.- Los transportistas de material inerte, deberán inscribir los camiones que se destinen a dicha tarea. No quedarán exentos aquellos que pertenezcan a Empresas o particulares que se encuentren inscriptos como Extractores.

ARTICULO 15°.- Los pagos fuera de término, devengarán un interés resarcitorio del 4,5% mensual conforme lo dispuesto por RG N° 1624/DPR.

ARTICULO 16°.- La presente Resolución deroga toda norma anterior que se le oponga.

ARTICULO 17°.- Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Áreas, Departamentos y Divisiones de la Dirección. Agréguese copia al expediente correspondiente para prosecución del trámite. Elévese a la Superioridad para su aprobación. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

24/27/29 ENE.-

RESOLUCION N° 1566-DPRH/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 613-732/2024, por el cual se tramita la "ACTUALIZACION DEL VALOR DEL CANON DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO POR DERECHO DE USO CON DESTINO MINERO CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2025", y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 037-DPRH/24 de fecha 08 de enero de 2024 se actualizó el valor de canon de agua pública con destino de uso minero para el periodo 2024.

Que, frente a una actividad en crecimiento como es la Minería, es necesario poner a disposición una mayor cantidad de recursos humanos, tecnológicos, económicos, y demás, que permita ejercer con eficacia el poder de control y regulación del recurso hídrico, que en la Provincia se caracteriza por su escasez.

Que, la División Cobranzas de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, eleva planilla de Cálculo, del nuevo valor a implementar en el año 2025, aplicando para la actualización, los datos suministrados por la Dirección Provincial de Estadística y Censos (DiPEC), Contaduría de la Provincia y las empresas prestadoras de combustible.

Que, es facultad de la DPRH normar y reglamentar los Derechos de uso de agua tomando como fundamento la Ley N° 161 "Código de Aguas" y concordantes, y Decreto 1842-Art. N° 10 inc. U, establece que corresponde a la DPRH.... "definir las tarifas de los diferentes usos que deberán ser elevadas para aprobación del Poder ejecutivo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96 y 65-ISPTyV/19.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

AD-REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO





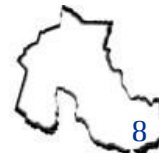
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Coeficiente de Variación Anual (**1.7180**) resultante de la aplicación de la fórmula polinómica establecida, desde el mes de Octubre del año 2023 al mes de Octubre del año 2024 y considerando los índices y valores suministrados por la DIPEC Jujuy - Contaduría de la Provincia y empresas proveedoras de combustible.

<u>DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS</u>			
ACTUALIZACION DEL VALOR DE CANON DE AGUA DE DOMINIO POR DERECHO DE USO CON DESTINO MINERO.			
<u>PLANILLA DE CALCULO:</u>			
VARIACION DE INDICES Y PRECIOS			
Fuente:	Dipec Jujuy		
	Contaduria de la Provincia		
ADECUACION AL MES DE OCTUBRE 2024			
a)	<u>INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/24</u>	389758069760.060	2.8324
	INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/23	137609389206.640	
b)	<u>SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/24</u>	338400.00	2.3338
	SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/23	145000.00	
c)	<u>PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/24</u>	1146.330	3.2821
	PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/23	349.267	
CVA=COEFICIENTE DE ACTUALIZACION = (0,2*a)+(0,5*b)+(0,3*c)-1			
CA = (0,20 x 2,8324) + (0,50 x 2,3338) + (0,30 x 3,2821) - 1			
CA= (0,5665 + 1,1669 + 0,9846) - 1			
CA = (2,7180) - 1 = 1,7180			
Aplicación de Coeficiente			
	Valor Canon Vigente año 2024	\$ 26.70	
	Actualización a Octubre 2024	\$ 45.87	
	Valor vigente año 2025	\$ 72.57	

ARTICULO 2°.- Fijar el valor del canon de agua del dominio público, con destino de uso minero, para el período 2025, según el nivel de disponibilidad hídrica, incrementándose en forma progresiva, un 5% del valor actualizado, para los niveles subsiguientes.





AGUA SUPERFICIAL			
DISPONIBILIDAD HIDRICA	FORMULA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL
1	VF = C.A. x 5%	\$ 72,57 x 5%	\$ 76.20
2	VF = C.A. x 10%	\$ 72,57 x 10%	\$ 79.83
3	VF = C.A. x 15%	\$ 72,57 x 15%	\$ 83.46

ARTICULO 3°.- Los concesionarios y permisionarios de agua con destino minero, deberán presentar ante esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos una "Declaración Jurada Mensual", en la que se refleje el consumo total del período a abonar, dentro de los diez primeros días de cada mes y su cancelación será indefectiblemente los días 20 de cada mes siguiente.

ARTICULO 4°.- Los pagos fuera de término, devengarán un interés resarcitorio del 4.5 % mensual. (RG N° 1624 DPR).

ARTICULO 5°.- Remítanse las presentes actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Viviendas a los fines de prosecución del trámite pertinente.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen conocimiento Áreas, Departamentos y Divisiones de la DPRH- agréguese copia al expediente correspondiente. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

24/27/29 ENE.-

RESOLUCION N° 44-PGA/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ENE. 2025.-

VISTO:

El expediente MPA-AG N°39/2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, se ha iniciado el proceso de concurso de precios para la renovación de las licencias de software utilizadas por el Departamento de Informática Forense del Organismo de Investigaciones del Ministerio Público de la Acusación, destinadas al desbloqueo y extracción de datos almacenados en dispositivos móviles, equipos informáticos y en la nube.

Que a fojas 2/3 obra informe presentado por la Ingeniera Mara Luján, del Departamento de Informática Forense, mediante el cual solicita la renovación de las licencias UFED TOUCH 3 serie N° 506948092347592684; UFED TOUCH 3 serie N° 528265388046499083; UFED 4PC serie N° 847068569 y UFED CLOUD serie N° 1640964758, señalando que las mencionadas licencias caducarán el 16 de febrero del corriente año, por lo que se considera necesario gestionar su renovación con antelación.

Que dichos programas son esenciales para la recolección de evidencias en investigaciones de delitos graves, tales como violencia de género, narcotráfico, crimen organizado, estafas telefónicas y pornografía infantil.

Que la renovación de estas licencias es fundamental para garantizar la continuidad operativa del Departamento de Informática Forense, que, año tras año, enfrenta un incremento constante en la cantidad de solicitudes de extracción de datos de dispositivos, conforme se informa en el expediente.

Que, en investigaciones de delitos complejos como el crimen organizado y la narcocriminalidad, así como en casos de violencia de género, el Estado debe actuar con rapidez y eficacia, lo cual requiere el acceso inmediato a los dispositivos involucrados en casos de alta relevancia y urgencia.

Que con fecha 3 de enero de 2025, se dio inicio al procedimiento administrativo, enviándose solicitudes de cotización a las firmas

TAMCE, Gustavo Daniel Presman, VEC S.R.L. e IAFIS GROUP S.A., todas proveedoras de licencias de software.

Que a fojas 12/29 se adjuntan los correos electrónicos con las cotizaciones y documentación remitidas por las firmas IAFIS ARGENTINA S.A. y VEC S.R.L. Asimismo, se informa que la firma Gustavo Daniel Presman remitió un correo electrónico el 3 de enero, manifestando que no es representante de Cellebrite. En cuanto a la firma TAMCE, no se recibió respuesta.

Que a fojas 31, el área de Informática Forense presentó un informe detallado sobre el cumplimiento técnico de las ofertas, analizando las propuestas de las empresas IAFIS ARGENTINA S.A. y VEC S.R.L., y detallando los beneficios y desventajas de cada propuesta.

Que en dicho informe se sugiere la renovación de una licencia UFED TOUCH 3, la migración de una licencia UFED TOUCH 3 a una licencia INSEYETS PRO ONLINE, y la migración de las licencias UFED 4PC y UFED CLOUD a una licencia INSEYETS PRO ONLINE.

Que en este sentido, se informa que es conveniente mantener una licencia UFED TOUCH 3, dado que es compatible con dispositivos más antiguos que resultan más difíciles de acceder.

Que, además, la migración hacia las licencias INSEYETS PRO ONLINE permite una transición gradual, adaptando los equipos a la nueva herramienta, lo que se traduce en una solución integral más simple, rápida y eficiente, incrementando significativamente la capacidad operativa y optimizando el flujo de trabajo en las investigaciones forenses.

Que, en consecuencia, se menciona que la migración de la licencia UFED TOUCH 3 hacia INSEYETS PRO ONLINE requiere un equipo informático de mayor capacidad para garantizar el adecuado uso de esta herramienta.

Que a fojas 37 se adjunta un cuadro comparativo de precios, en el cual el Departamento de Contrataciones y Compras expone las cotizaciones de las firmas IAFIS ARGENTINA S.A. y VEC S.R.L.

Que con fecha 14 de enero del corriente año, el Departamento de Informática Forense solicitó una nueva cotización a la firma VEC S.R.L. respecto a la propuesta de renovación solicitada.

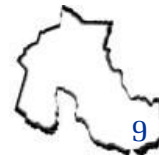
Que, al respecto, la propuesta de VEC S.R.L. cumple con los requerimientos técnicos y operativos necesarios para optimizar el rendimiento de los equipos y asegurar la eficiencia en los procesos forenses dentro del departamento.

Que a fojas 42 se adjunta la solicitud de cotización a VEC S.R.L., con los siguientes requerimientos: i) renovación de la licencia UFED TOUCH 3 N°506948092347592684, ii) migración de la licencia UFED TOUCH 3 N°528265388046499083 al software INSEYETS PRO, y iii) upgrade de las licencias UFED 4PC y UFED CLOUD al software INSEYETS PRO.

Que el 15 de enero de 2025, la firma VEC S.R.L. envió una nueva cotización conforme a los requerimientos solicitados.

Que a fojas 43 se adjunta cuadro comparativo de precios, señalando que, en el caso de la migración de la licencia UFED TOUCH 3 a la licencia INSEYETS PRO, es necesaria la adquisición adicional de un equipo con las especificaciones recomendadas por el fabricante, con un costo estimado de \$ 4.111.629,14 (pesos cuatro millones ciento once mil seiscientos veintinueve con 14/100), según cotización adjunta a fojas 45. El Departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar la contratación a la firma VEC S.R.L. (CUIT N° 30-61564727-2), por ajustarse a las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la cotización al menor precio y por incluir -sin cargo- la provisión de una laptop con las especificaciones recomendadas (I7, 32GB RAM) en la migración de la





licencia UFED TOUCH 3 a INSEYETS PRO.

Que a fojas 48 el Departamento de Informática Forense elevó un informe de cumplimiento técnico de la última propuesta enviada por VEC S.R.L.

Que a fojas 49 el Departamento Contable presentó un informe en el que efectúa la imputación presupuestaria de la partida 5.7.65.0.2.5 "Bienes de Capital-Subasta, Comp. Bs. Decomisados-Ley 6242 MPA" por la suma de \$ 82.360.181,52 (pesos ochenta y dos millones trescientos sesenta mil ciento ochenta y uno con 52/100), monto que se ajusta a los topes establecidos por el Decreto Acuerdo N° 2024-1-E-JUJ-GOB para el concurso de precios. Informa además que dicha contratación será afrontada con fondos provenientes de las subastas de bienes decomisados realizadas por este Ministerio y que existe crédito presupuestario en la partida mencionada para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.

Que, se aclara que, aunque el presupuesto está cotizado en dólares estadounidenses, el pago deberá realizarse en pesos y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de la emisión de la Orden de Pago correspondiente. En caso de que el monto a pagar exceda el importe de la imputación presupuestaria, la diferencia será absorbida con fondos de Recursos Propios disponibles de la partida 5.7.65.0.2.5 "Bienes de Capital-Subasta, Comp. Bs. Decomisados-Ley 6242 MPA".

Que a fojas 63 obra el decreto de elevación de la Administración al Sr. Procurador General, para la consideración de la contratación de las licencias mencionadas por un período de doce (12) meses, a partir del 16 de febrero de 2025.

Por ello, actuando en suplencia del Sr. Procurador General, en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 6.363,

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de concurso de precios a la firma VEC S.R.L. CUIT N° 30-61564727-2 por doce (12) meses de las licencias de software:

a. Reglón 1: renovación licencia UFED TOUCH III N° 506948092347592684

b. Reglón 2: migración de la licencia UFED TOUCH III N° 528265388046499083 a la licencia CELLEBRITE INSEYETS PRO UFED. Incluye UFED CLOUD, PHYSICAL ANALYZER, COMMANDER, TURBOLINK + LAPTOP con especificaciones de recomendación de fabricante (i7, 32 GB RAM).

c. Reglón 3: migración y upgrade de las licencias UFED 4PC y CLOUD a la licencia CELLEBRITE INSEYET.

Monto total adjudicado: \$ 82.360.181,52 (Pesos ochenta y dos millones trescientos sesenta mil ciento ochenta y uno con 52/100).

ARTICULO 2°.- ORDENAR la emisión de la correspondiente de Orden de Compra y libramiento de pago a favor de la firma "VEC S.R.L. CUIT N° 30-61564727-2 por el importe consignado en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 5.7.65.0.2.5 "Bienes de Capital-Subasta, Comp. Bs. Decomisados-Ley 6242 MPA", del presupuesto vigente.

ARTICULO 4°.- DISPONER que el pago de lo dispuesto en el artículo primero a la firma "VEC S.R.L." CUIT N° 30-61564727-2 formulada en dólares estadounidenses, se realizará en pesos y su importe se calculará sobre la base de tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de la cancelación mediante la emisión de la Orden de Pago correspondiente. En el supuesto, que el monto a pagar exceda del importe de la imputación presupuestaria establecida para la presente contratación; la diferencia será absorbida con fondos de Recursos Propios correspondiente a la Partida Presupuestaria 5.7.65.0.2.5 "Bienes de Capital-Subasta, Comp. Bs. Decomisados-Ley 6242 MPA".

ARTICULO 5°.- ORDENAR a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 6°.- Regístrese y notifíquese.

Sergio Enrique Lello Sanchez

Procurador General Adjunto

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "VELAT TRANSPORTE Y SERVICIOS S. A. S." En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 29 días del mes de septiembre de 2023, entre el Sr. PEDRO CELESTINO TREJO, mayor de edad, de nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 27.297.335, de estado civil casado, de profesión chofer, domiciliado en calle Av. Paso de Jama s/n° Olaroz Chico, de la Localidad de Susques, con CUIL N° 20-27297335-1, nacido el 18/05/1979, la Srita. GLORIA MAILEN JOVITA VASQUEZ, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con Documento de Identidad N° 40.176.419, de estado civil soltera, de profesión operadora de minera, domiciliada en S/C/ S/N Olaroz Chico de la Localidad de Susques, con CUIL N° 23-40176419-4, nacida el 22/03/1998, y la Srita. YESICA BRISA CAREN TREJO, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 41.409.232, de estado civil soltera, de profesión secretaria, domiciliada en S/C S/N Olaroz Chico, de la Localidad de Susques, con CUIL N° 27-41409232-8, nacido el 24/06/1999, quienes para todos los efectos se denominarán los constituyentes, quienes mediante le presente manifiestan su voluntad de constituir una sociedad por acciones simplificada, que se regulará por la Ley 27.349 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades 19.550 y en las siguientes cláusulas: I. Estipulaciones **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "VELAT TRANSPORTE Y SERVICIOS" Sociedad por Acciones Simplificada y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de localidad de San Salvador de Jujuy, en calle 3 Lote 25 Asentamiento Aeroclub Alto Comedero, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, principalmente al TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS por cuenta propio o ajena, asociada a terceros, dentro o fuera del país. Así también para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina y con el Banco Hipotecario Nacional; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **ARTICULO CUARTO.** Capital: El capital social es de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$100 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisiones de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la ley 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de los socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá





acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTICULO QUINTO.** Mora en la Integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550. **ARTICULO SEXTO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO.** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administraran y representaran en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTICULO OCTAVO.** Órgano del gobierno: Las reuniones de socios se celebrará cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse, en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo de la Ley 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o a la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría del capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuere aprobado por unanimidad. **ARTICULO NOVENO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura. **ARTICULO DECIMO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTICULO UNDECIMO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para de los administradores y síndicos y en su caso; (c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTICULO DUODÉCIMO.** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos, conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. II. Disposiciones Transitorias: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en calle 3 Lote 25 Asentamiento Aeroclub Alto Comedero, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) PEDRO CELESTINO TREJO suscribe la cantidad de tres mil acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. b) GLORIA MAILEN JOVITA VASQUEZ, suscribe la cantidad de quinientas acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. c) YESICA BRISA CAREN TREJO, suscribe la cantidad de dos mil acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar a YESICA BRISA CAREN TREJO, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 41.409.232, de estado civil soltera, de profesión secretaria, domiciliado en calle S/C S/N OLARZO CHICO, de la Localidad de Susques, con CUIL N° 27-41409232-8, nacido el 24/06/1999, como administradora titular, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Es administrador suplente GLORIA MAILEN JOVITA VASQUEZ, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 40.176.419, de estado civil soltera, de profesión operadora minera, domiciliado en calle S/C S/N OLARZO CHICO la Localidad de Susques, con CUIL N° 23-40176419-4, nacido el 22/03/1998, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. 4. DOMICILIO ELECTRONICO: Se establece como correo electrónico, a los fines procesales de notificación el siguiente: es velat-transporte@hotmail.com. 5. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de la letrada GRACIELA NOEMI GASPAS, abogada del foro local, con M. P. N° 2.065, Mat Fed. T. 109 F. 620, DNI N° 25.613.956 para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. En prueba de conformidad, a los 24 días del mes de Mayo de 2023, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00815523- ESC. MARIELA VANESA TOLEDO- TIT. REG. NOT. N° 102- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 045-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-239-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 15 de enero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





27 ENE. LIQ. N° 38639 \$ 3.700,00.-

ADENDA AL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE “VELAT TRANSPORTE Y SERVICIOS S. A. S.” En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 29 días del mes de julio de 2024, entre el Sr. PEDRO CELESTINO TREJO, mayor de edad, de nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 27.297.335, de estado civil casado, de profesión chofer, domiciliado en calle Av. Paso de Jama s/n° Olaroz Chico, de la Localidad de Susques, con CUIL N° 20-27297335-1, nacido el 18/05/1979, la Srita. GLORIA MAILEN JOVITA VASQUEZ, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con Documento de Identidad N° 40.176.419, de estado civil soltera, de profesión operadora de minera, domiciliada en S/C/ S/N Olaroz Chico de la Localidad de Susques, con CUIL N° 23-40176419-4, nacida el 22/03/1998, y la Srita. YESICA BRISA CAREN TREJO, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 41.409.232, de estado civil soltera, de profesión secretaria, domiciliada en S/C S/N Olaroz Chico, de la Localidad de Susques, con CUIL N° 27-41409232-8, nacido el 24/06/1999, quienes para todos los efectos se denominarán los constituyentes, quienes mediante el presente suscriben, esta adenda a fin de perfeccionar su voluntad de constituir una sociedad por acciones simplificada, que se regulará por la Ley 27.349 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades 19.550 y en las siguientes cláusulas, de conformidad al contrato constitutivo ya suscrito en fecha 29/09/2023: I. Estipulaciones “DEL ARTICULO CUARTO. Capital: El capital social es de PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$525.000) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisiones de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la ley 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de los socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz”. “DEL ARTICULO QUINTO. De la Integración del Capital. Mora en la Integración: Los socios integran el Veinticinco por ciento (25%) del Capital Social en dinero efectivo al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, el Setenta y cinco por ciento (75%) restantes lo acreditarán en efectivo en el transcurso de los dos años desde la inscripción de la misma, conforme lo autoriza la Ley de Sociedades Comerciales. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550”. II. De las Disposiciones Transitorias: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en calle 3 Lote 25 Asentamiento Aeroclub Alto Comedero, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) **PEDRO CELESTINO TREJO** suscribe la cantidad de mil setecientos cincuenta acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. b) **GLORIA MAILEN JOVITA VASQUEZ**, suscribe la cantidad de mil setecientos cincuenta acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. c) **YESICA BRISA CAREN TREJO**, suscribe la cantidad de mil setecientos cincuenta acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar a **YESICA BRISA CAREN TREJO**, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 41.409.232, de estado civil soltera, de profesión secretaria, domiciliado en calle S/C S/N OLARAZ CHICO, de la Localidad de Susques, con CUIL N° 27-41409232-8, nacido el 24/06/1999, como administradora titular, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Es administrador suplente **GLORIA MAILEN JOVITA VASQUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 40.176.419, de estado civil soltera, de profesión operadora minera, domiciliado en calle S/C S/N OLARAZ CHICO la Localidad de Susques, con CUIL N° 23-40176419-4, nacido el 22/03/1998, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. 4. DOMICILIO ELECTRONICO: Se establece como correo electrónico, a los fines procesales de notificación el siguiente: es velat-transporte@hotmail.com.- 5. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de la letrada GRACIELA NOEMI GASPAS, abogada del foro local, con M. P. N° 2.065, Mat Fed. T. 109 F. 620, DNI N° 25.613.956 para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. En prueba de conformidad se suscribe la presente adenda, a los 29 días del mes de julio de 2024, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.-ACT. NOT. N° B 00874657- ESC. MARIELA VANESA TOLEDO- TIT. REG. N° 102- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 045- DPSC-2025.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-239/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de enero de 2025.-****VISTO:**

El Expte. N° 301-239-2024, INICIADO POR DRA. GRACIELA NOEMI GASPAS, ASUNTO: INSCRIPCIÓN: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD “VELAT TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A. S.” y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE “VELTA TRANSPORTE Y SERVICIOS S. A. S.”, de fecha 29 de septiembre de 2023; ADENDA AL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE “VELAT TRANSPORTE Y SERVICIOS S. A. S.”, de fecha 29 de julio de 2024; Declaración Jurada de los Administradores en relación a los Artículos 157 y 264 de Ley N° 19.550.

ARTICULO 2°: Requirase, que juntamente con la presentación del ejemplar del Boletín Oficial con edictos publicados, acompañe Constancia de número y tipo de cuenta bancaria, Constancia de CBU y, Constancia de Inscripción expedida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero- ARCA, de la sociedad o socio al que se le devolverán los importes en concepto de integración del 25% del capital social.-

ARTICULO 3°: Diligencias a cargo de la DRA. GRACIELA NOEMI GASPAS o, persona debidamente autorizada.-





ARTICULO 4°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
27 ENE. LIQ. N° 38645 \$3.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Director General de Gestión del Recurso Hídrico de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-036-2025** caratulado: “SOLICITA DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO PARA IRRIGACIÓN A NOMBRE DE ANDREA DEL VALLE JIMÉNEZ – DPTO. SANTA BÁRBARA – PCIA. DE JUJUY”, la Sra. Andrea del Valle Jiménez, D.N.I. N° 21.028.979, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua de Dominio Público para Riego de caña de azúcar en una superficie de 48 has., sobre una fracción indivisa de la Parcela 808, Matrícula F-1308, Padrón F-4280, Circunscripción 2, Sección 4, con una superficie total de 99 has., ubicado en el Dpto. Santa Bárbara, paraje el canal, sobre ruta Provincial N° 23, cuya fuente es el Río Lavayen conducido por el canal Zorraquin. Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de enero de 2025.-

24/27/29/31 ENE. 03 FEB. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA ISIDORA TITO, DNI N° 1.640.952 (Expte. N° D-40700/22)**. Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en el Diario Local por tres (3) días. Ante Mí: Dr. Miguel Ruiz Cointte – Prosecretario Técnico de Juzgado. San Pedro de Jujuy, 16 de febrero de 2023.-

27 ENE. LIQ. N° 38644 \$1.600,00.-

